



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 69191-2019

Resolución Directoral

N° 1787 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 26 DIC. 2019

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de la empresa LOTIZADORA ALTOS DE PUNCHAUCA S.A.C., por la presunta comisión de la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que la potestad sancionadora de las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in idem;

Que, en el artículo 120° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el artículo 277° su Reglamento, señalan, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, en el Acta de Inspección Ocular de fecha 11.04.2019, realizada por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, se verificó la perforación de un pozo de agua subterránea a través de una máquina perforadora a percusión con trípode, en el predio ubicado en la margen derecha de la carretera Lima - Canta Km 26, el personal procedió a tocar la puerta siendo atendido por un trabajador, quien contestó indicando que el propietario del predio no se encuentra en el lugar no quiso dar más detalles; asimismo, desde el predio colindante por el lado posterior se lograron tomar las vistas fotográficas, así como una vista fotográfica de la puerta de ingreso, y las coordenadas del predio, localizado en las coordenadas UTM (WGS-84) 282 448-mE y 8 691 540-mN, cuyo predio en donde se está





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 69191-2019

realizando los trabajos de perforación del pozo de agua es de propiedad de la empresa LOTIZADORA ALTOS DE PUNCHAUCA S.A.C.;

Que, mediante Informe Técnico N° 040-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/RMR de fecha 17.04.2019, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluyó señalando que en la verificación técnica de campo del 11.04.2019, se constató que la empresa LOTIZADORA ALTOS DE PUNCHAUCA S.A.C. está realizando trabajos de perforación de un pozo subterráneo a través de una máquina perforadora a percusión con trípode, en el predio ubicado en la margen derecha de la carretera Lima - Canta Km 26, cuyo predio se ubica coordenadas UTM (WGS-84) 282 448-mE y 8 691 540-mN, sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que recomienda que se debe iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de la mencionada empresa, ya que estaría infringiendo el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal "b" del artículo 277° de su Reglamento;

Que, mediante Notificación N° 034-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 22.04.2019, notificada el 25.04.2019, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, comunicó el **inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador** en contra de la empresa LOTIZADORA ALTOS DE PUNCHAUCA S.A.C., por realizar trabajos de perforación de un pozo subterráneo a través de una máquina perforadora a percusión con trípode, en el predio ubicado en la margen derecha de la carretera Lima - Canta Km 26, cuyo predio se ubica coordenadas UTM (WGS-84) 282 448-mE y 8 691 540-mN, sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción que se tipifica en el numeral y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, recomendando una multa a imponerse no menor de 0.5 ni mayor de 10,000 UIT; concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa presentando su descargo por escrito;

Que, mediante el Informe Técnico N° 086-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/RMR de fecha 21.05.2019, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluyó que según la verificación técnica realizada el 11.04.2019, se tiene que la empresa LOTIZADORA ALTOS DE PUNCHAUCA S.A.C., está realizando trabajos de perforación de un pozo subterráneo a través de una máquina perforadora a percusión con trípode, en el predio ubicado en la margen derecha de la carretera Lima - Canta Km 26, cuyo predio se ubica coordenadas UTM (WGS-84) 282 448-mE y 8 691 540-mN, sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua; infracción que se tipifica en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, cuya infracción se califica como leve, por lo que propuso la aplicación de la respectiva sanción administrativa;

Que, en virtud del numeral 5 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se comunicó a la empresa LOTIZADORA ALTOS





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 69191-2019

DE PUNCHAUCA S.A.C. el informe final a través de la Carta N° 257-2019-ANA-AAA CAÑETE FORTALEZA que contenía el Informe Final N° 086-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/RMR (21.05.2019), para que formule su descargo en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles; la referida carta que contenía el citado informe técnico se comunicó el 28.09.2019, conforme al acta de notificación bajo puerta (predio construido con material noble y de un piso, fachada color blanco, puerta color negro, medidor pintado);

Que, en ese sentido, se tiene que la empresa LOTIZADORA ALTOS DE PUNCHAUCA S.A.C. no ha desvirtuado los hechos imputados por realizar trabajos de perforación de un pozo subterráneo a través de una máquina perforadora a percusión con trípode, en el predio ubicado en la margen derecha de la carretera Lima - Canta Km 26, cuyo predio se ubica coordenadas UTM (WGS-84) 282 448-mE y 8 691 540-mN, sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua, hecho que ha quedado debidamente acreditados, por lo que la infracción en que incurrió la administrada se encuentra debidamente probada, según los siguientes medios probatorios: a) el Acta de Inspección Ocular de fecha 11.04.2019; b) el Informe Técnico N° 040-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/RMR (17.04.2019) y el Informe Técnico N° 086-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/RMR de fecha 21.05.2019), emitido por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín; en consecuencia, tomando en cuenta los criterios de graduación que señala el numeral 3 del artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General", los mismos que se encuentran relacionados con los criterios específicos que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, para calificar la infracción, se tiene:

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	En el presente caso no se advierte ningún tipo de afectación o riesgo a la salud de la población.
Los beneficios económicos obtenidos	El beneficio económico a favor de la infractora está dado por los costos en el trámite para la autorización de la ejecución de obras ante la Autoridad Nacional del Agua.
Los impactos negativos generados al medio ambiente	En el presente caso no se ha podido identificar la afectación al ambiente, sin embargo existe un riesgo de posible afectación.
La gravedad de los daños ocasionados	La comisión de la conducta infractora obedece a que la administrada está realizando trabajos de perforación de pozo subterráneo sin autorización lo cual podría ocasionar afectación al acuífero.
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable	A consecuencia de las acciones de control, supervisión, vigilancia y fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos se descubrió el hecho infractor.
Reincidencia	En el registro de sanciones se advierte que no se ha sancionado.
Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	No se ha podido determinar los gastos que pudiera originar al Estado.

Que, habiendo quedado probada la infracción en que incurrió la empresa LOTIZADORA ALTOS DE PUNCHAUCA S.A.C. y considerando los criterios específicos que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, se califica como leve, por cuanto queda demostrado que la citada administrada está





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 69191-2019

ejecutando obras de perforación de un pozo subterráneo sin la autorización de la ANA, por lo tanto, en consideración del principio de razonabilidad, corresponde imponer una sanción de multa de uno punto nueve (1.9) Unidades Impositivas Tributarias y se impone como medida complementaria que la empresa LOTIZADORA ALTOS DE PUNCHAUCA S.A.C., suspenda los trabajos de perforación del pozo subterráneo en un plazo de dos (2) días, lo que será verificado por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín;

Que, estando al Informe Legal N° 415-2019-ANA-AAA.CF/AL/LMZV-PPFG de fecha 18 de diciembre del 2019 y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la empresa LOTIZADORA ALTOS DE PUNCHAUCA S.A.C., con RUC, por infringir el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento; calificando la infracción como **leve** e imponiéndose una multa ascendente a uno punto nueve (1.9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente al momento del pago, la misma que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo vóucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la empresa LOTIZADORA ALTOS DE PUNCHAUCA S.A.C., suspenda los trabajos de perforación del pozo subterráneo encontrado en el predio ubicado en la margen derecha de la carretera Lima - Canta Km 26, cuyo predio se ubica coordenadas UTM (WGS-84) 282 448-mE y 8 691 540-mN, en un plazo de dos (2) días, lo que será verificado por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa LOTIZADORA ALTOS DE PUNCHAUCA S.A.C., y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/LMZV/Peker F.

